

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### MADRID

#### Número 32

#### Cédula de notificación

Don David Atienza Marcos, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 32 de Madrid hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 65 de 2009, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gil Reinaldo Cabezas Antunez, contra la empresa Hervimar Construcciones y Reformas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se acompaña.

Diligencia.- En Madrid a 3 de marzo de 2011.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que efectuada consulta informática al Borme, se procede a unir el anterior edicto publicado en dicho organismo en fecha 26 de octubre de 2010, en virtud del cual por el juzgado de lo social número 19 de Madrid, en su procedimiento de ejecución 26 de 2009, se ha dictado en fecha 26 de octubre de 2010, resolución declarando en situación de insolvencia a la ejecutada Hervimar Construcciones y Reformas, S.L.

Asimismo, procedo a unir el acuse de correos negativo devuelto por correos del oficio enviado a Caja Castilla la Mancha.

#### Decreto

El Secretario Judicial, David Atienza Marcos.  
En Madrid a 3 de marzo de 2011.

#### Antecedentes de hecho

Primero.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante Gil Reinaldo Cabezas Antunez, y de otra como demandado Hervimar Construcciones y Reformas, S.L., se dictó auto de ejecución de ejecución en fecha 4 de junio de 2009, para cubrir la cantidad de 807,12 euros de principal (733,75 euros de principal más 73,37 euros de intereses por mora) más 60,53 euros en concepto de intereses, y 80,71 euros en concepto de costas, calculadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Segundo.- Dicho demandado y ejecutado ha sido declarado en situación legal de insolvencia provisional por el Juzgado número 19 de lo social de Madrid en el procedimiento número demanda 538 de 2008, ejecución 26 de 2009, según consta en resolución de fecha 26 de octubre de 2010.

Tercero.- Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba y habiéndose dictado la insolvencia de la ejecutada por el Juzgado de lo Social número 19, de Madrid, en el procedimiento número demanda 538 de 2008, ejecución 26 de 2009, por el Secretario Judicial se dio traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna.

#### Razonamientos jurídicos

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 274 de la L.P.L., la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 248 de esta Ley.

Segundo.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

#### Dispongo

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar a los ejecutados Hervimar Construcciones y Reformas, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 807,12 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, remítase testimonio de esta resolución al Boletín Oficial del registro Mercantil a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Se hace saber que para la interposición de recurso de reposición contra la presente resolución, será precisa la consignación de la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este juzgado número 2805 0000 30 número de procedimiento (4 dígitos) y año (2 dígitos) de la Entidad Banesto, la cantidad de veinticinco euros (25,00 euros), y ello de conformidad con la L.O. 1 de 2009, de 3 de noviembre, complementaria de la ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6 de 1985, de 1 de julio del Poder Judicial.

Se hace constar que con la presentación del escrito de interposición del recurso deberá acompañarse resguardo bancario acreditativo de la consignación, y en su defecto, no se admitirá a trámite.

Sólo estarán exentos del pago de depósito necesario para la interposición de recursos aquellas personas que se les hubiera reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita (artículo 6 párrafo 5 de la Ley 1 de 1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hervimar Construcciones y Reformas, S.L., en ignorado Paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 3 de marzo de 2011.-El Secretario Judicial, David Atienza Marcos.

*N.º I.- 3117*